



Auto sustan	V. 116
Radicado	05266 40 03 002 2020-00509 00
Proceso	Verbal de restitución de inmueble
Demandante (s)	Arrendamientos Envigado S.A.S
Demandado (s)	Viajes Full Estilo y otro
Decisión	Inadmite demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo previsto en los artículos 82, 85, 90 y 384 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- Deberá la parte demandante precisar el lugar de notificación del representante legal de la parte demandada, de conformidad con el numeral 10° del art. 82 del C. G. del P.
- Deberá la parte demandante aclarar contra cuales personas va a instaurar la demanda, lo anterior, teniendo en cuenta que en el encabezado principal y en las pretensiones hace referencia solamente a la sociedad Viajes Full Estilo (de la cual no incluye su forma asociativa que hace parte del nombre) y en el acápite de notificaciones incluye a Cristian Camilo Hincapié Valderrama y Jorge Mario Buriticá Arias. En caso de dirigir la demanda también en contra de los últimos, deberá la parte demandante, afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica suministrada para notificar corresponde a la utilizada por los demandados, informará la forma como la obtuvo y presentará las evidencias. Lo anterior, a fin de que la notificación pueda realizarse en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.
- Igualmente, en virtud de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, deberá la parte demandante acreditar el envío electrónico de la demanda y de sus anexos a la parte demandada, del mismo modo deberá proceder a enviar el escrito de subsanación, advirtiéndole que en

caso desconocerse el canal de digital de la parte demandada, deberá realizar el envío físico de la misma con sus anexos.

- Se requiere al apoderado (a) de la parte demandante para que acredite su calidad de abogado (a) (art. 73 C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE



GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO

Juez

AM